

DD7322766

05/2016



NOTARÍA DE:  
**MARÍA JOSÉ HORTELANO PARRAS**

C/. Real, 7 - Bajo  
Telf.: 953 370007 - Fax: 953 372 273  
23620 MENGÍBAR (Jaén)

NÚMERO SEISCIENTOS.-

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES Y

MODIFICACION DE ESTATUTOS

**EN MENGIBAR**, mi residencia, a dos de noviembre de dos mil dieciséis, \_\_\_\_\_

Ante mí, **MARIA-JOSE HORTELANO PARRAS**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, \_\_\_\_\_

**COMPARECE:**

- - **DON JOSE CARLOS BARTOLOME MARZAL**

**FERNANDEZ**, mayor de edad, gerente de la fundación a la que aquí representa, soltero, domiciliado a estos efectos en Mengibar, Parque Geolit, calle Sierra Morena, sin número, según manifiesta, y con DNI/NIF 30.436.190-Z. \_\_\_\_\_

**INTERVIENE** en nombre y representación, como Gerente, de la "**FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA**", de nacionalidad española, que tiene el carácter de Fundación Docente Privada, y clasificada como Institución Benéfico-Docente de Interés Público,



sin ánimo de lucro, según Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 18 de diciembre de 1.990. Fue constituida por escritura de fecha 5 de octubre de 1990, ante el notario de Jaén, Don Alfonso Luis Sánchez Fernández. Tiene su domicilio social en Mengíbar (Jaén), calle Sierra Morena, Manzana 13 a. Geolit, Parque Científico y Tecnológico. Se identifica fiscalmente con el número G23228398, y figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía con la clave A-J-A-11-173/90; su domicilio actual resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y modificación de estatutos autorizada en Mengíbar, el día treinta y uno de julio de dos mil doce por la notario de Bailén, Doña Esperanza Méndez Vílchez, como sustituta de la infrascrita, con el número 545, complementada por otra de fecha quince de enero de dos mil trece, autorizada por la infrascrita notario, con el número 26 de protocolo.

---

La fundación tiene como fines de interés general la promoción del olivar y del aceite de oliva, la divulgación de su conocimiento al

DD7322765

05/2016



conjunto de la sociedad, así como la implementación de estrategias innovadoras que supongan la mejora del nivel tecnológico, la eficiencia, competitividad y sostenibilidad del conjunto del sector productor y sus industrias afines.\_\_\_\_\_

**Actúa** en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada a su favor el día cinco de abril de dos mil cuatro ante el notario de Jaén, Don Manuel Cruz Gimeno, con el número 615 de su protocolo, copia autorizada del mismo tengo a la vista y bajo mi responsabilidad considero suficiente para el otorgamiento de esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales y modificación de estatutos. Advierto al compareciente que la citada copia autorizada no consta inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.\_\_\_\_\_

Me asegura la vigencia de su cargo y facultades, así como que no ha variado en modo alguno la capacidad jurídica de su representada,

datos de identificación, objeto social y domicilio, respecto de los consignados en los documentos aquí alegados y/o presentados.\_\_\_\_\_

**CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACION**

Yo, la Notario, doy fe de haber identificado al compareciente por su DNI que me exhibe y devuelvo y lo juzgo, según interviene, con la capacidad legal y facultades necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES Y MODIFICACION DE ESTATUTOS** y a tal efecto,\_\_\_\_\_

**DICE Y OTORGA:**

Que eleva a públicos los acuerdos del Patronato de la Fundación Para la Promoción y el Desarrollo del Olivar y el Aceite de Oliva, celebrada el día doce de julio de dos mil dieciséis, en los términos que resultan de la Certificación expedida el día tres de octubre de dos mil dieciséis por el Secretario de la Fundación, Don Ildefonso Espinosa Jiménez, con el visto bueno del Presidente Ejecutivo, cuyas firmas están legitimadas notarialmente por el notario de Jaén, Don Luis Antonio de Loma-Ossorio y Rubio, con el número 323 de su Libro Indicador, que me entrega

DD7322764

05/2016



y queda protocolizada a la presente, dándose por reproducidos en aras de la brevedad, junto con escrito suscrito telemáticamente por la Jefa de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce que igualmente dejo unido a esta escritura; en consecuencia, queda modificado el artículo 18 de los Estatutos la Fundación, en los términos que resultan de la citada certificación.—

Me entrega el compareciente, a instancia propia, el texto completo de los estatutos sociales, con la inclusión en los mismos del texto modificado por la presente al objeto de aplicar literalmente, según manifiesta, la interpretación que realiza la Consejería de Gobernación y Justicia, Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, en cuanto a que en la escritura a de constar el *texto integrado de los Estatutos resultantes de la modificación acordada.*—————

**PROTECCION DE DATOS:**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el/los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial, siendo la identidad y dirección del responsable las de la notario autorizante, sito en Mengíbar (Jaén), calle Real nº 7, bajo CP.23620.\_\_\_\_\_

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

Así lo otorga. Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales, en especial la relativas a la obligatoriedad y plazo de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía y las fiscales.\_\_\_\_\_

Leo al compareciente, por su elección, esta escritura después de advertido de su derecho a hacerlo, y haciendo constar haber quedado debidamente informada de su contenido y prestar su consentimiento libremente, siendo conforme, se

05/2016



DD7322763

ratifica y firma conmigo. \_\_\_\_\_

De que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y/o interviniente y de cuanto consignado queda en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel notarial de igual serie que éste (DB), números el presente (7320627) y tres anteriores en orden correlativo, yo la notario, **DOY FE.** \_\_\_\_\_

\* \_\_\_\_\_

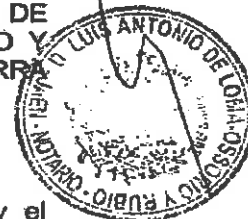
Está la firma del compareciente.- Está el signo, firma, rúbrica y sello de la notario autorizante. \_\_\_\_\_

LIQUIDACION DE ARANCEL NOTARIAL  
 (Ley 8/1.989 de 13 de Abril)  
 DOCUMENTO SIN CUANTÍA

**SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS**

DILIGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS  
ASENTADA EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL  
LIBRO INDICADOR DEL AÑO 2016 BAJO  
EL NÚMERO DE ASIENTO 323

D. ILDEFONSO ESPINOSA JIMÉNEZ, CON D.N.I. 25941320B Y EN SUS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA, C.I.F G-23228398 Y DOMICILIO EN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, GEOLIT. C/ SIERRA MORENA 13 a, EDIFICIO TERRA OLEUM, 23620 MENGÍBAR. JAÉN



**CERTIFICA:**

Que en reunión Patronato de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo del Olivar y el Aceite de Oliva, celebrado el 12 de julio de dos mil dieciséis, los miembros del Patronato acuerdan por unanimidad Modificar el artículo 18º b) de los Estatutos de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo del Olivar y del Aceite de Oliva, sobre composición del Consejo del patronato, incluyendo como consejeros permanentes a las entidades: Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía, en lugar de Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias e Infaoliva Jaén, en lugar de la Asociación Provincial de Almazaras de Jaén.

Que antes de la modificación el texto era el siguiente:

Artículo 18º- Composición del Consejo del Patronato.

A) Miembros del Consejo: El Consejo el patronato estará constituido por los siguientes nueve miembro del Patronato:

- a) El Presidente del patronato, que lo será, a su vez, del Consejo.
- b) Cinco consejeros permanentes, que lo serán:
  - La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
  - La Federación Andaluza de Empresa Cooperativa Agrarias.
  - La Asociación Provincial de Almazaras de Jaén.
  - Dos consejeros elegidos por el patronato entre las organizaciones profesionales agrarias que sean patronos fundadores.

c) Los tres restantes serán elegidos por el Patronato de entre los siguientes grupos de patronos:

- Uno, entre las entidades de crédito.
- Dos, entre las restantes entidades, públicas o privadas no incluidas en los dos grupos anteriores ni entre las organizaciones profesionales agrarias.

B) Duración: Los cinco consejeros permanentes, tendrán duración indefinida. Los cuatro restantes consejeros se renovarán cada cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.





05/2016



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DD7322762



**C) Cargos del Consejo:** Dentro del consejo del patronato, existirán los mismos cargos que en patronato: presidente, presidente ejecutivo, vicepresidente, tesorero y secretario.

Que después de la modificación el texto es el siguiente:

**Artículo. 18º- Composición del Consejo del Patronato.**

**A) Miembros del Consejo:** El Consejo el patronato estará constituido por los siguientes nueve miembro del Patronato:

a) El Presidente del patronato, que lo será, a su vez, del Consejo.

b) Cinco consejeros permanentes, que lo serán:

- La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- Infaoliva Jaén.
- Dos consejeros elegidos por el patronato entre las organizaciones profesionales agrarias que sean patronos fundadores.

c) Los tres restantes serán elegidos por el Patronato de entre los siguientes grupos de patronos:

- Uno, entre las entidades de crédito.
- Dos, entre las restantes entidades, públicas o privadas no incluidas en los dos grupos anteriores ni entre las organizaciones profesionales agrarias.

**B) Duración:** Los cinco consejeros permanentes, tendrán duración indefinida. Los cuatro restantes consejeros se renovarán cada cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

**C) Cargos del Consejo:** Dentro del consejo del patronato, existirán los mismos cargos que en patronato: presidente, presidente ejecutivo, vicepresidente, tesorero y secretario.

Que no existe prohibición por parte de las entidades fundadores de esta Fundación para proceder a la modificación de Estatutos acordada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente en Mengibar (Jaén), a 3 de octubre de dos mil dieciséis.

Inscrito en el Registro de Fundaciones, Junta de Andalucía - JA989

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO



*[Handwritten signature]*

VºBº PRESIDENTE EJECUTIVO



LEGITIMACIÓN.- Yo, **LUIS ANTONIO DE LOMA-OSSORIO Y RUBIO**  
Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Jaén.

DOY FE. Que legitimo la firma de:

**D. J. DEFONSO ESPINOSA JIMENEZ** con DNI  
**25941320B** y **D. JUAN BALBIN GARRIDO**  
con DNI **25931414-H**,  
por ser semejantes a los que figuran en mis  
archivos.

Jaén, a **14** de **octubre** de **2016**.  
Asiento n.º **323** del libro indicador, sección B.



DD7322761

05/2016



**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR  
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Fofo-13.1

**REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA**  
**HOJA DE INSCRIPCIÓN**

**ASIENTO NÚM:** 13

**Acto que se inscribe:** Modificación del Patronato

**Fundación:** PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DEL OLIVAR Y DEL ACEITE DE OLIVA

**Registro:** JA - 494  
**Ámbito:** de Andalucía  
**Sección Registral:** Primera, "Fundaciones docentes, científicas, de investigación y de desarrollo tecnológico"  
**Clasificación:** Investigación  
**Protectorado:** Protectorado de Fundaciones de Andalucía

**Fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía:** 24/10/2014  
**Documentación aportada:** Documentación acreditativa del cambio de denominación del patrono "ASOCIACION PROFESIONAL PROVINCIAL DE FABRICANTES DE ACEITE DE OLIVA" y "ASOCIACION PROVINCIAL DE ALMAZARAS" denominándose en adelante "INFAOLIVA JAEN", cesando como representante de la misma D. Manuel A. Torres González y designándose nuevo representante a D. Ildefonso Espinosa Jiménez.

**Cambio de denominación de patrono**  
ASOCIACION PROFESIONAL PROVINCIAL DE FABRICANTES DE ACEITE DE OLIVA y ASOCIACION PROVINCIAL DE ALMAZARAS, en adelante **INFAOLIVA JAEN**

**MANUEL ALFONSO TORRES GONZALEZ**- Cese en la representación del patrono **INFAOLIVA JAEN ASOCIACION PROVINCIAL DE ALMAZARAS**

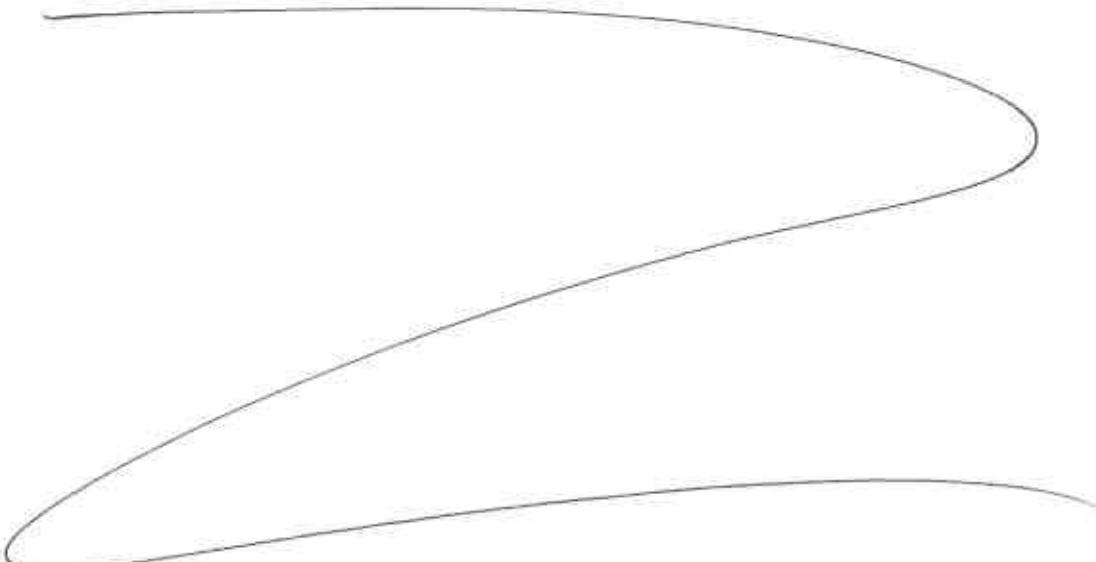
**ILDEFONSO ESPINOSA JIMENEZ** (NIF 25.941.320-B).- Nombramiento como representante del patrono **INFAOLIVA JAEN**

La Jefa de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía

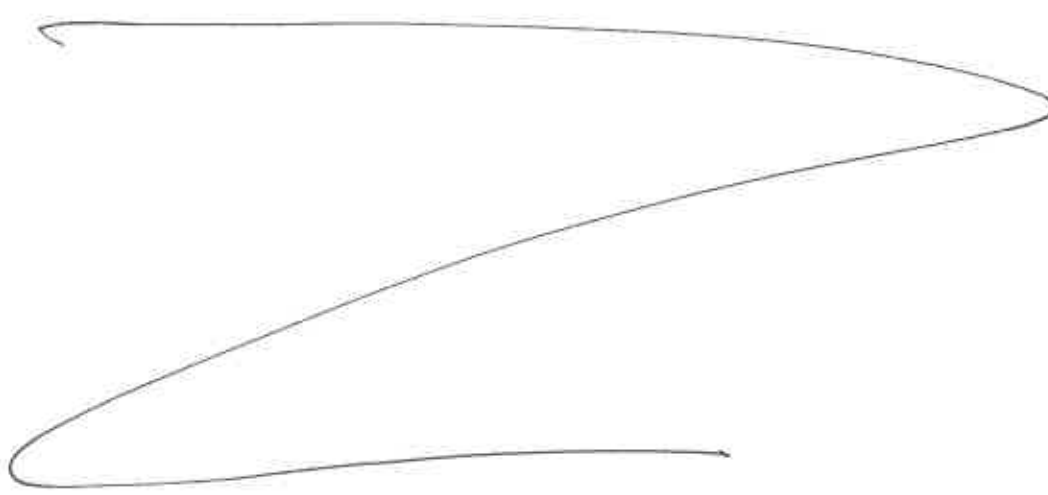
Fdo.: Verónica Rodríguez Peña.

41071-Sevilla Plaza de la Gaidía 10 Teléfono 800168889

<p align="center">Código Seguro de verificación: e1a1jn760krSRZyXvg8V2gQ==. Permita la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws189.juntadeandalucia.es/verifirma2.cgi">https://ws189.juntadeandalucia.es/verifirma2.cgi</a> Este documento incorpora firma electrónica registrada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	VERONICA RODRIGUEZ PERA		FECHA	27/10/2014
ID. FIRMA	rrs028.juntadeandalucia.es	e1a1jn760krSRZyXvg8V2gQ==	PÁGINA	1/1
<p align="center">e1a1jn760krSRZyXvg8V2gQ==</p>				



**ESTATUTOS  
DE LA  
FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN  
Y EL DESARROLLO DEL OLIVAR  
Y DEL ACEITE DE OLIVA**



05/2016



## CAPITULO I INSTITUCIÓN

### Artículo 1º.- Denominación, personalidad y régimen jurídico.

La Fundación para la Promoción y Desarrollo del Olivar y del Aceite de Oliva es una Fundación Privada con carácter particular y naturaleza permanente.

Tiene personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Se rige por la voluntad de los fundadores, por los presentes estatutos y por las disposiciones legales, estatales o autonómicas de preceptiva aplicación; en especial por La Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Artículo 2º.- Objeto.

La Fundación tiene como fines de interés general la promoción del olivar y del aceite de oliva, la divulgación de su conocimiento al conjunto de la sociedad, así como la implementación de estrategias innovadoras que supongan la mejora del nivel tecnológico, la eficiencia, competitividad y sostenibilidad del conjunto del sector productor y sus industrias afines.

Para la consecución de dichos fines realizará las siguientes actuaciones:

- a) Diseñar y llevar a cabo campañas de promoción y publicidad sobre el aceite de oliva.
- b) Divulgar las características singulares de calidad y beneficiosas para la salud del aceite de oliva.
- c) Promover la celebración de ferias y eventos relacionados con el olivar y el aceite de oliva
- d) Promover acciones específicas que supongan una mejora de la calidad de los aceites de oliva.

- e) Incentivar la obtención calidad en los aceites de oliva mediante establecimiento de premios y reconocimientos.
- f) Organizar simposiums, conferencias, seminarios y cursos orientados a la difusión del conocimiento sobre el olivar y del aceite de oliva.
- g) Proyectar y ejecutar acciones de comunicación para prestigiar la imagen de los aceites de oliva, especialmente de la categoría aceite de oliva virgen extra.
- h) Fomentar el consumo de los aceites de oliva en la gastronomía como elemento esencial de la alimentación mediterránea.
- i) Fomentar el uso de los aceites de oliva en el conjunto de la industria agroalimentaria como elemento de calidad y saludable integrante de sus productos.
- j) Promover la implantación y gestión de museos, centros de interpretación, archivos, bibliotecas, centros de documentación y otras instalaciones relacionados con el olivar y el aceite de oliva y sus materias vinculadas.
- k) Facilitar el acceso al mercado de los productores mediante la planificación, desarrollo, implantación y gestión de sistemas y acciones que favorezcan la comercialización de los aceites de oliva y sintonicen con la demandas de los consumidores.
- l) Fomentar la transparencia del mercado de los aceites de oliva mediante desarrollo y administración de sistemas de información.
- m) Promover el desarrollo de técnicas de cultivo y sistemas de elaboración del aceite de oliva sostenibles desde el punto de vista medioambiental, social y económico.
- n) Impulsar el uso racional de la biomasa y los subproductos de olivar y la elaboración del aceite de oliva en la producción de energías renovables y la obtención de nuevos productos.
- o) Publicar estudios científicos, técnicos o económicos en el campo de la olivicultura y la elaiotecnia.

05/2016



- p) Promover, desarrollar y participar en proyectos I+D+I directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, con difusión pública de sus resultados.
- q) Fomentar e impulsar la innovación en la olivicultura y la elaiotecnia.
- r) Colaborar en la transferencia de resultados de investigación entre centros de investigación y el sector productor e industrias afines.
- s) Asesorar y asistir al conjunto del sector y entidades públicas o privadas relacionadas en cualquier aspecto científico - tecnológico y especialmente en materia de nuevas tecnologías.
- t) Formar e informar sobre todos los aspectos relacionados con olivar y el aceite de oliva, a través de cualquier medio o soporte físico, analógico o digital.
- u) Con carácter general y no limitativo, llevar a cabo cualquier actividad directa o complementaria relacionada con la denominada cultura del olivo y del aceite de oliva en sus vertientes científica, tecnológica, económica, ambiental, sociológica, etnográfica, histórica, nutricional, terapéutica, gastronómica y artística.
- v) Cualquier otra actividad de promoción, divulgación, difusión del conocimiento, innovación, desarrollo e investigación relacionada con el aceite de oliva, el olivar, sus productos, subproductos, y las industrias relacionadas.
- w) Recabar los medios precisos de las instituciones públicas o entidades privadas, incluidos los económicos, para la consecución de sus fines.

**Artículo 3º.- Duración, ámbito y domicilio.**

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, si bien podrá extenderlo fuera de ella siempre que tenga por objeto la mejora de la promoción e imagen del aceite de oliva andaluz.

La Fundación tendrá su domicilio en Mengibar (Jaén) Calle Sierra Morena, Manzana 13 a. Geolit, Parque Científico y Tecnológico.

## **CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 4º.- Selección.**

Los órganos de gobierno decidirán sobre la aplicación de los recursos o ingresos de cada año natural que estarán constituidos por las rentas del capital fundacional y los demás ingresos que se produzcan. La regla rectora de aplicación de dichos ingresos y recursos será la del interés de los trabajos, actividades o proyectos y su coherencia con los fines fundacionales.

#### **4.1. Determinación de los beneficiarios.**

- a) Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas físicas o jurídicas: olivicultores, entidades productoras o elaboradoras de aceite de oliva, otras entidades relacionadas con los anteriores cuya actividad suponga una mejora de las condiciones técnicas o económicas del sector productor de aceite de oliva.
- b) De forma general, también será beneficiario el conjunto de la sociedad como destinatario final del conocimiento ligado a la calidad y los beneficios para la salud derivados del consumo de los aceites de oliva.
- c) Los órganos de gobierno determinarán los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- d) Los órganos de gobierno darán información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 5º.-Publicidad.**

La difusión pública de los resultados de los trabajos, acciones de divulgación y promoción, proyectos, estudios, innovaciones, investigaciones, hará beneficiarios de las actividades fundacionales a toda la colectividad.



05/2016



### CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 6º.- Órganos de gestión.

Son el Patronato, el Consejo del Patronato y el Director Gerente.

#### Artículo 7º.- El Patronato.

- A) El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, correspondiéndole cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- B) Composición.- El Patronato se compone de tres clases de miembros o patronos:
- a) Patronos Fundadores. Son todos los que concurrieron a la constitución de la Fundación.
  - b) Patronos no Fundadores. La designación de estos nuevos patronos será competencia del Patronato, previa solicitud del interesado, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
  - c) El Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con el carácter de Patrono nato.

#### Artículo 8º.- El cargo de Patrono.

El ejercicio del cargo de patrono, persona física, es personal. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En el supuesto de patronos nombrados por razón del cargo que ocupen podrán actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Quando una persona jurídica sea patrono, deberá designar la persona física que la represente.

Para iniciar el ejercicio de las funciones de patrono, los titulares tendrán que aceptar el nombramiento, en algunas de las formas previstas para ello en la Ley. En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

#### **Artículo 9º.- Responsabilidad de los Patronos.**

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial, y en nombre de la fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos establecidos legalmente para ello.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior, así como por el fundador cuando no fuere patrono

#### **Artículo 10º.- Baja y cese de los Patronos. Inscripción en el Registro.**

El cese de los Patronos que sean personas físicas se producirá en los casos siguientes:

05/2016



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DD7322757

- a) Por muerte, declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con los establecido en la Ley.
- a) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por razón de cualquier delito.
- b) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad mencionada en el Art. 9.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por acuerdo de remoción, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación, o conducta inmoral o ignominiosa, adoptado por el Patronato en virtud de expediente.

Las Bajas, ceses y suspensiones deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 11º.- Cese de los representantes de los Patronos personas jurídicas.**

Los representantes serán cesados por las causas recogidas en el Art. 10 para el cese de los Patronos que son personas físicas. El Patronato cuyo representante sea cesado deberá designar nueva persona física que los represente, en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

**Artículo 12º. Facultades del Patronato.**

1. Todos los asuntos propios de la Fundación podrán ser debatidos por el Patronato; correspondiéndole la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:
  - a) Designar y revocar a los miembros del Consejo del Patronato y, en su caso, los Auditores de Cuentas.
  - b) Debatir y aprobar el Plan de Actuación de cada ejercicio.
  - c) Examinar la gestión del Consejo del Patronato, aprobar las cuentas y balances, la memoria y acordar las directrices económicas a seguir.

- d) Decidir sobre los recursos interpuestos sobre bajas.
  - e) Promover el correspondiente expediente administrativo para la modificación de los Estatutos, fusión con otras fundaciones y la extinción de la misma, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
  - f) La realización de toda clase de actos de disposición y administración para los que sea necesario obtener la previa autorización del Protectorado, y para aquellos otros que supongan modificaciones importantes en la estructura económica, organizativa o funcional de la Fundación.
  - g) Determinación del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido legalmente, pueda destinarse a gastos de administración en cada ejercicio.
  - h) Cualquier otro que venga exigido por estos estatutos.
2. Asimismo, como órgano de gestión y representación de la Fundación, le incumbe la realización de cualesquiera actos relativos al funcionamiento o giro normal de la Entidad, mencionándose, a título ejemplificativo y no limitativo, las siguientes facultades:
- a) Impulsar, encauzar y vigilar la marcha de la Fundación, adoptando todas las medidas que sean necesarias al efecto.
  - b) Constituir, adquirir, transmitir, reconocer, modificar, determinar y extinguir toda clase de derechos reales o personales. Llevar a cabo actos adquisitivos y dispositivos sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, realizando toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, típicos o atípicos. Ampliar, modificar restringir o condicionar el contenido normal de los negocios jurídicos. Realizar pagos y cobros.
  - c) Comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos o Funcionarios, ya dependan de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local, promoviendo expedientes y siguiéndolos por todos sus trámites, desistir, renunciar y transigir sobre los mismos. Recurrir sus acuerdos apurando la vía administrativa en cualesquiera jurisdicciones ordinarias o especiales, de la Administración Pública.

DD7322756

05/2016



- d) Intervenir, como actor, demandado en cualquier otro concepto en procedimientos, actos o pleitos de la jurisdicción civil (contenciosa o voluntaria), criminal, laboral, administrativa, contenciosa o económico-administrativa o de otras jurisdicciones ordinarias o especiales. Ejercitar toda clase de recursos, ordinarios o extraordinarios, ante toda clase de Tribunales o Juzgados, ejecutar las resoluciones firmes, suspender, transigir y comprometer en árbitros o someterse a decisión por suerte. Renunciar toda clase de acciones y garantías judiciales. Otorgar facultades de Poder General para Pleitos o para las especiales que estime oportunas. Requerir intervención de Notarios u otros funcionarios, así como solicitar la práctica de toda clase de operaciones en Registros públicos existentes o que se creen en lo sucesivo.
- e) Celebrar con cualquier Banco, incluso el de España, Cajas de Ahorro o entidades de Crédito todas las operaciones propias de los mismos, tales como abrir, continuar, disponer y cancelar depósitos, cajas de seguridad, cuentas corrientes o de crédito - con garantía real o personal -, cartillas o libretas de ahorro. Prestar conformidad a saldos y extractos. Expedir, librar, ceder, endosar, descontar, avalar, aceptar, cobrar, pagar, protestar e intervenir letras de cambio, pagarés, cheques, talones y cualesquiera otros títulos valores o documentos mercantiles, así como dar contestaciones en actas de protesto.

Todas las facultades reseñadas se entienden sin perjuicio de la autorización o conocimiento del Protectorado en aquéllos casos en que son arreglo a la Ley sea preceptivo.

#### **Artículo 13º.- Sesiones del Patronato. Convocatoria.**

Las reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán, obligatoriamente, dos veces al año:

- 1º. Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, para elaborar y remitir al Protectorado el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.
- 2º. Dentro de los seis meses siguientes a contar desde la fecha del cierre del ejercicio económico, para a) confeccionar el inventario, el

balance de situación y la cuenta de resultados, así como la memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica con inclusión del cuadro de financiación, del exacto cumplimiento de los fines fundacionales, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. b) verificar el grado de ejecución del Plan de Actuación del año anterior.

Podrán incluirse dentro del orden del día de estas reuniones ordinarias, además de las cuestiones indicadas, toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Fundación.

Toda reunión que no sean las previstas en el apartado anterior tendrá el carácter de extraordinaria.

La convocatoria se hará por el Presidente cuando sea procedente (ordinarias) o cuando éste lo estime conveniente para los intereses de la Fundación. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten al menos el veinte por ciento de los patronos, expresando en la solicitud los puntos a tratar. En este caso la reunión deberá celebrarse, previa convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

El orden del día de la reunión será fijado con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a los patronos una información suficiente.

La convocatoria se efectuará con una antelación de, al menos, siete días antes de la celebración de la reunión, contados desde la recepción de la misma, se notificará a cada patrono a través de correo, telefax, correo electrónico, telegrama, o por cualquier otro medio de comunicación físico, analógico o digital que permita tener constancia de su recepción de forma fehaciente, indicando con la debida claridad y concreción los asuntos incluidos en el orden del día y la hora señalada para ella, tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria.

#### **Artículo 14º.- Funcionamiento de las sesiones.**

##### **A) Quórum de asistencia:**

Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos deberá estar validamente constituido en primera o segunda convocatoria, siendo necesario un quórum mínimo igual a la mitad más uno de los patronos. La

05/2016



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DD7322755

reunión podrá ser presencial, a través de audio conferencia, videoconferencia, o cualquier otro sistema de comunicación. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un periodo de un cuarto de hora.

**B) Quórum de votación:**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

No obstante, será necesaria la emisión de votos favorables, en número no inferior a los dos tercios de los asistentes, para acordar:

- a) Renovación de los miembros del Consejo.
- b) Promover expediente de modificación, fusión o extinción.
- c) Actos de disposición y administración para los que es preceptiva la autorización del Protectorado, y aquellos otros que supongan modificaciones importantes en la estructura económica, organizativa o funcional de la Fundación.
- d) Aquellos otros asuntos que estén previstos expresamente en los estatutos.

A efectos de votación se entenderá que cada patrono tendrá un voto y que el voto del Presidente tiene carácter dirimente, en caso de empate.

**Artículo 15º.- Prórroga de la sesión. Acta.**

Si en el término de la jornada no finalizase la reunión, por acuerdo de la mayoría de los patronos asistentes se podrá dejar abierta la sesión hasta el día siguiente, o fijar la fecha en que se celebrará la prórroga.

La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente. La prórroga no precisará de nueva convocatoria.

De cada sesión que celebre el Patronato el secretario levantará acta. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del patronato, con el visto bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

**Artículo 16°.- Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Tesorero, Secretario del Patronato.**

El Patronato designará los cargos de Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

El Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Tesorero serán necesariamente patronos.

Podrá ser elegido Secretario cualquier persona, aunque no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

A) Presidente.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación, judicial y extrajudicial, del Patronato, pudiendo comparecer en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones judiciales.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, presidir las sesiones y dirigir el desarrollo de las mismas, dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos y visar las Actas que cada sesión se han de levantar.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Podrá delegar todas sus funciones en el presidente Ejecutivo.

B) Presidente Ejecutivo.- Asumirá sus funciones por delegación del presidente. No tendrá derecho a voto en caso de presencia del presidente en las reuniones del Consejo o el Patronato.

C) Vicepresidente.- Le corresponde sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, asumiendo todas sus funciones.



DD7322754

05/2016



D) **Tesorero.**- Además de las funciones que le corresponde en sus condición de patrono y miembro del consejo del patronato, asumirá expresamente la de custodiar los fondos de la Fundación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el libro de Inventarios y Balances y el Libro de Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Fundación.

E) **Secretario.**- Le corresponde:

- a) Llevar y custodiar los libros registro de patronos y de actas de la Entidad.
- b) Redactar el acta de las sesiones que se celebren.
- c) Expedir certificaciones, visadas por el Presidente, con referencia a los libros y documentos de la Fundación, pudiendo delegar estas funciones en el Director Gerente.

En caso de ausencia del secretario, le sustituirá la persona que al efecto se designe el patronato en cada sesión.

#### Artículo 17º.- El Consejo del Patronato. Naturaleza y competencias.

El consejo del patronato es, por delegación del patronato, el órgano a quien queda atribuida la gestión normal de la fundación, pudiendo, en consecuencia, realizar todas cuantas funciones o competencias tiene atribuida el patronato, salvo: la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, y todos aquellos otros actos que requieran la autorización del patronato, y las demás que por disposición legal o presupuestaria fueran indelegables.

**Artículo 18º.- Composición del Consejo del Patronato.**

**A) Miembros del Consejo:** El consejo del patronato estará constituido por los siguientes nueve miembros del Patronato:

a) El Presidente del patronato, que lo será, a su vez, del Consejo.

b) Cinco consejeros permanentes, que lo serán:

- La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

- Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía.

- Infaoliva Jaén.

- Dos consejeros elegidos por el patronato entre las organizaciones profesionales agrarias que sean patronos fundadores.

c) Los tres restantes serán elegidos por el Patronato de entre los siguientes grupos de patronos:

- Uno, entre las entidades de crédito.

- Dos, entre las restantes entidades, públicas o privadas, no incluidas en los dos grupos anteriores ni entre las organizaciones profesionales agrarias.

**B) Duración:** Los cinco consejeros permanentes, tendrán duración indefinida. Los cuatro restantes consejeros se renovarán cada cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

**C) Cargos del Consejo:** Dentro del consejo del patronato, existirán los mismos cargos que en patronato: presidente, presidente ejecutivo, vicepresidente, tesorero y secretario.

**Artículo 19º.- Cese, gratuidad y inscripción del cargo de Consejero.**

Los miembros del Consejo, quedan obligados al secreto profesional aún después de cesar en sus funciones.

La remoción de los miembros del Consejo sólo podrá ser acordada por el Patronato en la forma prevista en el art. 10 de estos estatutos.

05/2016



El nombramiento y el cese de los miembros del Consejo, se inscribirán en el Registro de Fundaciones. Igualmente se inscribirá el cambio de titularidad de los los cargos del Consejo entre los consejeros.

El ejercicio del cargo del Consejero no dará derecho a retribución alguna, salvo a la compensación de los gastos en la forma establecida en la Ley y estos Estatutos.

Quando se produzca la vacante definitiva de algún miembro del Consejo, se podrá convocar dentro de un período no superior a treinta días, al Patronato, al objeto de cubrir la vacante, por el tiempo que reste del mandato al cargo correspondiente.

#### **Artículo 20º.- Funcionamiento del Consejo del Patronato.**

El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros de dicho órgano.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente los empates que pudieran producirse. Los consejeros podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.

De cada sesión que celebre el Consejo del Patronato, el Secretario levantará acta. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Consejo del Patronato.

La forma de la convocatoria del Consejo será la misma establecida para la convocatoria del Patronato, debiendo efectuarse con una antelación mínima de 24 horas anteriores a la reunión.

La reunión podrá ser presencial, a través de audio conferencia, videoconferencia, o cualquier otro sistema de comunicación.

El número de reuniones durante el año del Consejo se determinará por acuerdo de este órgano.

**Artículo 21º.- Apoderamiento.**

Tanto el Patronato como el Consejo del Patronato podrán nombrar apoderados generales o especiales.

En ningún caso podrá ser objeto de apoderamiento las facultades del Patronato que por la Ley son indelegables.

**Artículo 22º.- Auditoría de Cuentas.**

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a informe de Auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

**Artículo 23.- El Director Gerente. Nombramiento, funciones y retribución del cargo.**

El Patronato y, por su delegación, el Consejo del Patronato podrá nombrar un Director Gerente de la Fundación con las funciones y retribución que se concretarán en el contrato que a tal efecto se formalice. Su competencia se extenderá a los asuntos pertenecientes a la gestión normal de la Fundación, ejecutando acuerdos de sus órganos y pudiendo realizar cuantos actos interesen a aquélla en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de las facultades y poderes que se le hubieren conferido, que deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Los actos de disposición sobre inmuebles, sin perjuicio, en su caso, de la autorización previa que corresponde por parte del Protectorado, requerirán siempre autorización expresa del Patronato.

En todo caso, las funciones del Director serán ejercitadas sin perjuicio de las realizadas por los miembros del Consejo, cuyos cargos, por acuerdo del Patronato, llevarán aparejadas actividades de acción directa; en cuyo supuesto deberá deslindarse claramente los respectivos campos de actuación.

05/2016



El nombramiento y cese de Director Gerente ha de ser inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y comunicado al Protectorado correspondiente.

**Artículo 24º.- De los deberes del Director Gerente.**

El Director tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales establecidas en el plan de actuación, o por el Patronato o Consejo del Patronato. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo de Patronato, un informe sobre la situación económica y sobre la marcha del desarrollo del plan mencionado.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio económico, el Director presentará al Consejo para su informe posterior consideración por el Patronato, la memoria explicativa de la gestión de la Fundación y de las actividades realizadas, el balance y la cuenta de resultados.

Asimismo, presentará al Consejo del Patronato el plan de actuación correspondiente al año siguiente.

El Director deberá comunicar la Presidente de la Fundación sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo del Patronato, o que por importancia deba de ser conocido por aquél.

El Director queda obligado a secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

*[Large handwritten signature in blue ink]*

**CAPITULO IV**  
**REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACIÓN.**  
**GESTION ECONOMICA Y CONTABILIDAD**

**Artículo 25°.- La dotación fundacional.**

La dotación fundacional de la Fundación, esta constituido por los bienes, valores y derechos aportados a la Fundación el acto fundacional conforme a lo recogido y reseñado en la Carta fundacional y en la Escritura de Constitución.

**Artículo 26.- El patrimonio: constitución, obtención y destino.**

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación podrá adquirir procedentes de subvenciones o donaciones, de entidades públicas o privadas; así como por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La Fundación obtendrá fondos para la actuación y realización de su objeto mediante las donaciones anuales de los patronos.

La cuantía de las donaciones anuales de los patronos será fijada por el Patronato o por Consejo del Patronato.



DD7322751

05/2016

#### **Artículo 27º.- Guarda del patrimonio.**

Los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constar en el Libro de Inventarios, consignándose las circunstancias precisas par su identificación y descripción.

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.

Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

#### **Artículo 28º.- Gestión económica.**

En lo referente a los actos de disposición, enajenación y gravamen de bienes y derechos, así como la aceptación de herencias y donaciones por la Fundación, se estará a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Fundación podrá obtener ingresos y realizar actividades económicas conforme a lo regulado por la citada Ley.

#### **Artículo 29º.- Destino de las rentas e ingresos.**

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para a obtención de tales rentas e ingresos. El cálculo del porcentaje referido se realizará según las normas previstas para ello en la normativa vigente.

Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, una

vez deducidos los gastos de administración en la cuantía que se establezca en la normativa aplicable.

#### **Artículo 30º.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico coincide con el año natural.

#### **Artículo 31º.- Plan de actuación.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 32º.- Cuentas anuales.**

Cerrado cada ejercicio, el Consejo del Patronato de la fundación formulará las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

En el balance de situación se expresarán los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo.

La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo se incluirán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la fundación.



05/2016



**CAPITULO V  
DE LOS LIBROS DE LA FUNDACION**

**Artículo 33º.- Documentación de la Fundación.**

La Fundación llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Patronos.
- b) Libro de actas del Patronato, del Consejo del Patronato.
- c) Libros de contabilidad que obligatoriamente serán: un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

Todos ellos serán diligenciados en el Registro de Fundaciones, con arreglo a la normativa aplicable para ello.

**Artículo 34º.- Forma de llevar los Libros.**

Los libros serán llevados con claridad y exactitud, sin espacios en blanco, y deberán salvarse los errores y omisiones que se advierten de forma inmediata.

Será válida la anotación conjunta en los libros de contabilidad de los resúmenes mensuales de movimientos, a condición de que su detalle aparezca en los libros, fichas, soportes informáticos o registros concordantes.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the bottom portion of the text. The signature is highly cursive and loops around the text.

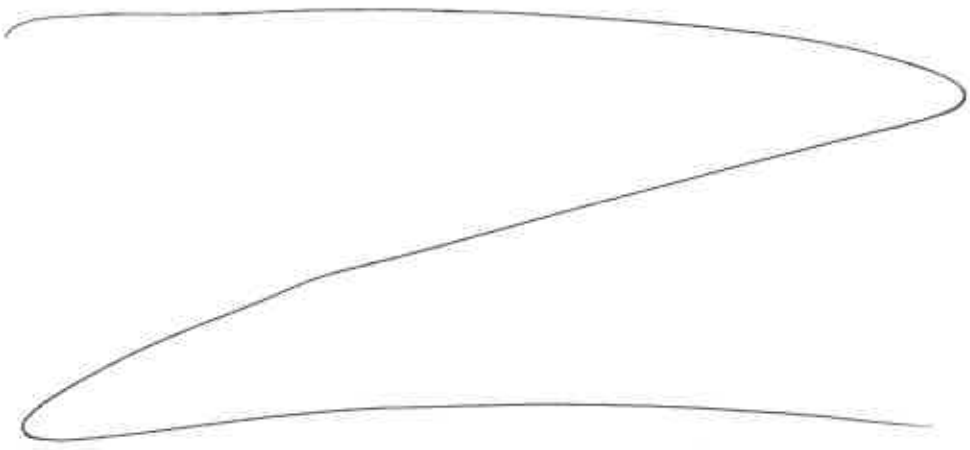
## **CAPITULO VI MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION**

### **Artículo 35º.- Remisión a las normas legales.**

En materia de modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 40 al 43 de la Ley 10/2005, así como las demás que sean de aplicación.

### **Artículo 36º.- Destino de los bienes, en caso de liquidación.**

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de habrán de ser destinados a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, y que tengan afectados sus bienes incluso para el supuesto de su liquidación, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía.



DD7322747

05/2016



**COPIA FIEL,** de su matriz numerada al principio, obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. La libro para la otorgante, en dieciocho folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, de igual serie que éste, números 7322766, dieciséis anteriores en orden y el presente. Acompaña a esta copia y queda habilitado para notas y cajetines de oficinas públicas el folio de la misma serie y número 7322748. En Mengibar, a tres de noviembre de dos mil dieciséis. Doy fe.-



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



DD7322748

05/2016



Folio agregado a la presente escritura,  
para la consignación de notas por  
Registros y Oficinas Públicas.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a long vertical stroke with a loop at the bottom.

